

***Internacionalización y Europeización de la
Educación Superior en Derecho: campus
universitarios internacionales y programas
transfronterizos de educación superior***

***Internationalization and Europeanization of Higher
Education in Law: International campus and
cross-border higher education programs***

1

Eva Andrés Aucejo

Directora de la Revista de Educación y Derecho. Doctora en Derecho.
Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales. Profesora titular de la Universidad.
Departamento de Derecho Financiero y Tributario. Universitat de Barcelona.
Barcelona. España. E-mail: eandres@ub.edu

**“El acceso a los estudios superiores será igual para todos
en función de los respectivos méritos”.**
Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26.1).

Una realidad es hoy la internacionalización de la educación superior.

Hoy también, once años después de que tuviera lugar la conocida Declaración de Bolonia en 1999, Estados, Gobiernos y Universidades asistimos expectantes y cooperantes a un escenario donde la europeización y la internacionalización de la educación superior no pueden sino enmarcarse en el amplio contexto de la globalización y la mundialización¹...; donde la internacionalización constituye “una de las formas en que la educación superior reacciona a las posibilidades y desafíos de la mundialización”. (UNESCO-EDUCACIÓN. 2004, p.6).

1. Entendidos como fenómenos sinónimos (UNESCO-EDUCACIÓN, 2004).

Nota: en el contexto del EEES habría que esperar la cita “LONDRES (2007)” para ver recogido en el propio rubro de la Declaración la necesidad de que la educación superior europea responda a los desafíos de la globalización. Declaración en la que se dedica un gran peso al horizonte mundial y a la necesidad de adaptar los sistemas europeos de educación superior a efectos competitivos para que puedan responder con eficacia a los desafíos de la globalización. LONDON COMMUNIQUÉ (2007)².

No es de olvidar, empero, que dos años antes la Declaración de Bergen (2005)³ había roto una lanza a favor de configurar el EEES como un colaborador de los sistemas de Educación de otros lugares del mundo, proclamando la necesidad de apertura del EEES a otras partes del planeta. Por fin, tan sólo hace un año, los Ministros firmantes de la Declaración de LOVAINA (2009) tuvieron a bien acordar la necesaria consonancia entre las normas europeas y directrices de la calidad en el EEES, con las directrices UNESCO/OCDE de garantía de calidad de la educación superior.

‘En este cuadro de situación, caracterizado como globalización ... se inscriben, entre otros fenómenos, la creciente importancia de las instituciones internacionales y supra-estatales, la relativización del rol de los Estados Nacionales (sin que se avizoren instancias que los suplanten efectivamente) y novedosas formas de relaciones micro-sociales’ (HEMRO, J. Y PITTELLI, C. 2008, p. 244).

Marco global o cuadro de situación, en el que determinados Organismos y foros internacionales cobran una significativa relevancia en el desarrollo y evolución de la internacionalización de la educación superior, en pro de una Educación “superior transfronteriza” -o a través de las fronteras- y, más aún, en pro de una “Educación Superior sin fronteras” (UNESCO, 2004) que contribuya a construir “Sociedades del conocimiento integrador y diversas”, que fomente la investigación, la innovación y la creatividad” a “fin de erradicar la pobreza, fomentar el desarrollo sostenible y adelantar en la consecución de los objetivos de desarrollo acordados en el plano internacional, entre otros los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y de la Educación para Todos (EPT). [UNESCO. CMES. (2009, p. 2)].

Sin pretensión de realizar una enumeración exhaustiva cabe citar: la Organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), en su Programa de Gestión de las Instituciones de la Educación Superior (IMHE); la Organización Mundial del Comercio (OMC): organismo que administra el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS o GATS en inglés), entre cuyos 12 servicios principales se encuentra la educación superior como uno de los cinco subsectores de la Educación; la Unión Europea (UE); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); British Columbia Centre for International Education (BCCIE); la Conferencia de

2. *London Communiqué. Towards the European Higher Education Area: responding to Challenges in a globalised World*. Puede verse en <http://www.eees.es/es/documentacion> (última consulta fechada el 10/07/2010). Objetivo que se reitera en el *Communiqué of the Conference of European Ministers Responsible for Higher Education*, Leuven and Louvain-la-Neuve, 28-29 April 2009 (<http://www.eees.es/es/documentacion>, última consulta en fecha 10/07/2010).

3. *Communiqué of the Conference of European Ministers Responsible for Higher Education*, Bergen, 19-20 May 2005 (<http://www.eees.es/es/documentacion> última consulta fechada el 10/07/2010).

Rectores de Universidades Españolas (CRUE); la Asociación de Universidades y Colegios del Canadá (AUCC); CX Consejo Nacional de Rectores, Colombia, etc.

Existe hoy, pues, un nuevo escenario de la educación superior sensible o muy sensible a la libertad de circulación de alumnos, docentes e investigadores,...; proclive a la prestación de recursos, servicios y programas a través de las fronteras y también al margen de ellas; marcado por la influencia de los avances en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; caracterizado por cambios en las pautas que rigen las relaciones entre el Estado, la educación superior y el mercado laboral; inmerso en un tornado de cambios sustanciales en sus políticas académicas, de gobernanza y gestión, con el horizonte puesto en mercados globales y acreditaciones académicas internacionales.

Acaece, en definitiva, la “Internacionalización de la Educación Superior”, también contextualizada en el campo de la educación superior en Derecho y Ciencias Jurídicas. Fenómeno tratado en años recientes en prestigiosas Revistas científicas internacionales que han conocido sobre *The Globalization of the Legal Profession* [Henderson, William D. (2007), Arthurs, Harry W. (2009), Silver, Carole (2007), Cata Backer, Larry (2008),...].

Su existencia, sin embargo, no enerva la dificultad que entraña su definición. De lo hasta aquí expuesto, convendrá el lector conmigo sobre la indefinición de sus contornos, bien sabido que no existe una voz unívoca que defina el rubro “internacionalización de la educación superior”. Las dificultades se suceden por la diversidad de aspectos englobados, al tiempo que en ocasiones tales términos se usan para describir un elemento concreto del amplio campo de la internacionalización (se usan como “partes del todo”) o también en ocasiones se confunden con un fenómeno más amplio como la globalización (o mundialización). (ASCUN. 2003, 8 y ss).

Estamos pues ante un concepto poliédrico susceptible de aprehender desde distintos prismas, aspecto que se pone de manifiesto en diversos escritos científicos que han tratado sobre la cuestión.

En este sentido puede leerse:

La *internacionalización de la educación superior* incluye un amplio conjunto de elementos como los programas de estudio, la enseñanza y el aprendizaje, la investigación, los acuerdos institucionales, la movilidad de los estudiantes y profesores, la promoción de la cooperación y otros (KNIGHT, J. 2005)⁴. O también, en la misma línea se afirma: “Pueden observarse manifestaciones de este fenómeno (internacionalización de la educación superior) en la expansión de instituciones que ofertan servicios educativos a través de las fronteras, en la instalación de entidades transnacionales en varios países a la vez o en el creciente flujo de estudiantes extranjeros en algunos países, lo que incrementa la matrícula y los ingresos de las instituciones que los reciben” (HERMO, J. y PITTELLI, P. 2008, p. 243).

4. Cita literal que ha incorporado miméticamente en al menos los siguientes trabajos: UNESCO-DOCUMENTACIÓN. (2004, pp. 6-7), Luchilo, L. (2006, p. 108), González, J. (2007, p.8)

Con todo, una definición acuñada por De Wit (2005) seguida por investigadores y organizaciones específicas en la materia [Castellanos, S. y Luna, C. (2009); Ascun (2003), Colam (2010),...] define la internacionalización de la educación superior como “el proceso de integrar una dimensión internacional o intercultural con las funciones de enseñanza, investigación y servicio”.

En consecuencia con el discurso expuesto *supra* a continuación se perfilan algunos de los principales ejes temáticos englobados en el fenómeno de la internacionalización de la educación superior. A saber:

1. Movilidad académica de estudiantes, docentes e investigadores, objetivo de la educación superior europea y componente clave de la internacionalización de la Educación Superior

Por cuanto respecta a “Movilidad y Educación Superior Europea” sin duda alguna la movilidad académica constituye uno de los puntos neurálgicos del proceso de convergencia europea y así se ha hecho constar con mayor o menor profusión en las distintas Declaraciones sobre educación superior europea. Ya desde la creación de la *Magna Charta Universitatum*⁵ adoptada en Bolonia en 1998 las políticas de movilidad académicas constituyen un eje motriz para la construcción de un espacio europeo de educación superior.

En la Declaración de la Sorbona (1988) los cuatro ministros representantes de Francia, Alemania Italia y Reino Unido convinieron en la necesidad de promover la movilidad europea a través de programas de estudio que permita a los estudiantes de grado y postgrado pasar al menos un semestre en las universidades de fuera de su país. “A su vez habría más personal docente y dedicado a la investigación realizando sus actividades profesionales en otros países europeos diferentes a los de origen. El apoyo creciente a la Unión Europea, en lo que a la movilidad de estudiantes y profesionales concierne, debería aprovecharse al máximo.

La Declaración de Bolonia (1999) no ofrece dudas al respecto. Entre sus bases sienta la promoción de la movilidad mediante “la eliminación de obstáculos al ejercicio efectivo del derecho a la libre circulación, haciendo especial hincapié en los siguientes aspectos: –para los estudiantes, en el acceso a las oportunidades de enseñanza y formación, así como a los servicios relacionados; –para los profesores, investigadores y el personal administrativo, en el reconocimiento de los periodos de investigación, enseñanza y formación en un contexto europeo, sin perjuicio de sus derechos estatutarios”.

En el Comunicado de Praga (2001) los Ministros firmantes concedieron suma importancia al objetivo de mejorar la movilidad de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo, al tiempo que confirmaron su compromiso de reivindicar la eliminación de todos los obstáculos para el libre movimiento de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo e hicieron énfasis en la dimensión social de la movilidad.

5. Puede consultarse en todos los idiomas en la dirección: <http://www.magna-charta.org/magna.html#>

Dos años más tarde a través de la Declaración de Berlín (2003) sobre Educación Superior Europea” se promueve la movilidad de los estudiantes y del personal académico y administrativo como base para el establecimiento de un área de educación superior europea.

Asimismo se subraya su importancia por motivos académicos, culturales, políticos, sociales y económicos⁶.

Bergen 2005 fue la cita siguiente. En este comunicado se sigue considerando como área prioritaria la movilidad de estudiantes y de personal, reafirmando el compromiso de facilitar (cuando sea posible) la portabilidad de becas y créditos a través de acciones conjuntas.

En la Declaración de Londres (2007) la movilidad del personal académico se proclama una vez más como elemento clave si bien se reconoce que pese a los progresos hechos desde 1999 todavía quedan muchos desafíos y obstáculos no resueltos a la movilidad como las cuestiones de inmigración, los insuficientes incentivos financieros. Se acuerda trabajar para remover tales obstáculos.

Finalmente en la Declaración de Lovaina 2009 el objetivo de la movilidad se proclama como un sello distinto de la Comunidad Europea de educación superior previéndose que en el año 2020 al menos el 20% de los graduados en el Espacio Europeo de Educación debería haber tenido un período de estudios o formación en el extranjero.

Antecedentes: alguno de los expertos reconocidos en la materia (GUY HAUG. 2008, pp. 288 y ss.) resalta el importante papel que jugaron los programas de movilidad aprobados en la segunda mitad de los años 80 –propuestos por la Comunidad Europea como programas de cooperación y movilidad en la Enseñanza Superior [Comett (universidad-industria), 1986 y Erasmus 1987]– en la construcción de un espacio de educación superior europeo. Años más tarde, el Tratado de Maastrich (1992), incluiría un artículo sobre cooperación educativa que posibilitaría la adopción de los nuevos programas Sócrates o Leonardo Da Vinci). En años posteriores se potenciarían, entre otros, los convenios bilaterales sobre dobles titulaciones entre universidades de distintos países.

“Entre la firma del Tratado de Roma (1957) y el de Niza (2001) la evolución de la política educativo ha desembocado en la creación de un espacio universitario europeo, el cual pretende promocionar una enseñanza superior y de calidad” (VILLA, A. y RUIZ, M., 2004).

Mas..., la realidad histórica nos muestra que el verdadero origen no sólo de la educación europea transfronteriza sino de la *movilidad internacional académica* se encuentra en los siglos XII y XIII en cuyos momentos las principales universidades de Europa tenían un gran peso específico (París, Bolonia,...) y en cuyos tiempos los estudiantes y los académicos solían circular libremente y difundían con rapidez sus conocimientos

6. En estos momentos se constata un incremento de las figuras de movilidad y se acuerda dar los pasos necesarios para mejorar la calidad y aumentar la movilidad de los estudiantes a través de medidas como el acceso a préstamos y becas.

por todo el continente como reconoce la Declaración de la Sorbona (1998). Así puede leerse en la Constitución Habita⁷: Nueva Constitución de Federico:

NUEVA CONSTITUCIÓN DE FEDERICO. Habiéndose hecho ciertamente sobre esta materia minucioso examen por los obispos, los abades, y los duques, por todos los jueces y por otros próceres de nuestro sacro palacio, les concedemos a todos los escolares, que viajan a causa de sus estudios y principalmente a los profesores de las leyes divinas y de las sagradas, este beneficio de nuestra piedad, que vayan a los lugares en que se hacen los estudios literarios, así ellos como sus mensajeros, y habiten con seguridad en los mismos. Porque consideramos digno, que, mereciendo de todos modos nuestra alabanza y protección por hacer todos ellos cosas buenas, defendamos de toda injuria con especial afecto a aquellos con cuya ciencia se ilumina todo el mundo, y se molda la vida de los súbditos a obedecer a Dios y a nosotros, ministros del mismo. Porque ¿quién no se compadecerá de los que habiéndose desterrado por su amor a la ciencia, y habiéndose convertido de ricos en pobres, se aniquilan a sí mismos, exponen su vida a muchos peligros, y, lo que se ha de considerar cosa grave, con frecuencia soportan sin causa injurias corporales de hombres muy viles?... Y mandamos que esta ley sea insertada entre las constituciones imperiales, a saber, en el título Ne filius pro patre. Dada en Roncalías, en el mes de Noviembre, año del Señor 1158.

La movilidad universitaria en un contexto internacional: Es de hacer constar que el fenómeno de la movilidad académica universitaria, siendo un marchamo del EEES, tiene una existencia previa con presencia en distintos países y en distintas décadas anteriores al proceso europeo citado.

Durante el siglo XX, después de las guerras mundiales muchos Estados concentraron sus esfuerzos para atraer universitarios de otros países. En la década de 1960 las universidades americanas y también europeas (en menor medida) acogían a un importante número de estudiantes extranjeros que se fue incrementando en las dos décadas siguientes. “En la actualidad se estima que alrededor de dos millones de estudiantes se encuentran matriculados en universidades extranjeras. Cerca del 80% de ellos estudia en países de la OCDE” (LUCH ILO, L., 2006, p. 107). A título de ejemplo, Alemania puso en marcha un programa de movilidad para intentar potenciar la imagen del país tras las guerras, que actualmente es un programa del Gobierno de reputación internacional (ASCUN, 2003) y que financian los propios organismos nacionales que participan habida cuenta “la importancia que tiene la internacionalización de la educación superior y el papel en el desarrollo económico y en la solución de problemas (KENM, B., 1999 cfr. ASCUM, 2003). Señala también esta fuente que Gran Bretaña, con el apoyo del primer Ministro Toni Blair, puso en práctica distintos programas para favorecer el reclutamiento de estudiantes internacionales favoreciendo programas especiales y flexibles. Y otro tanto han propuesto países como Australia, Cuba, los EEUU y Chile, entre otros.

7. Para conocer de ellas puede leerse a autores que han escrito sobre la Historia de las Universidades, como De La Cruz, E. (1987); VV. AA. *Estudios dedicados a Mariano Peset* (2007); Giner De Los Ríos (1990); entre otros.

Estos programas de movilidad, se ha dicho (LUCHILO, L. 2006, p. 109) tuvieron “un papel muy importante hasta la década de 1980, en parte debido a las estrategias de política internacional relacionadas con la Guerra Fría y la descolonización. ... los EEUU y la Unión Soviética integraron la ayuda y la asistencia técnica al desarrollo en su política exterior y favorecieron la llegada de estudiantes a sus universidades bajo distintas modalidades de intercambio”.

2. Los programas académicos: “Educación Superior transfronteriza” o a través de fronteras y “Educación Superior sin fronteras”

Íntimamente relacionado con el elemento de la movilidad académica universitaria están las titulaciones y todo tipo de programas de educación superior transfronteriza en sus distintos grados (titulaciones, masters y doctorados europeos e internacionales). Este ha sido igualmente un objetivo perseguido en las distintas declaraciones realizadas por los Ministros europeos en aras a lograr un Espacio conectado en materia de Educación Superior Europea.

Ya en la primera Declaración adoptada en el marco del EEES (*Sorbona 1988*) se establece la recomendación de facilitar a los universitarios el acceso a gran variedad de programas, perfeccionamiento de idiomas y oportunidades para llevar a cabo estudios multidisciplinares dentro del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

En la *Declaración de Bolonia (1999)* se estableció la necesaria promoción de la dimensión europea de la educación superior a través de programas de estudios, programas de movilidad, cooperación interinstitucional y los programas integrados de estudio, formación e investigación.

En *Praga (Comunicado de 2001)* los Ministros solicitarían un aumento de la colaboración con respecto a las posibles implicaciones y perspectivas de una educación transnacional. Y en este mismo sentido, dos años más tarde en la *Declaración de Berlín de 2003* se fijó que entre los valores académicos deben prevalecer la cooperación académica, considerándose que las figuras de movilidad habían incrementado precisamente gracias al soporte sustancial de los programas de la UE. En este foro se acuerda remover los obstáculos legales para el reconocimiento y establecimiento de programas de estudio integrados en todos los niveles.

En la *Declaración de Bergen (2005)* expresamente se constata un deseo de avance, entre otros aspectos, en la creación de oportunidades para itinerarios flexibles de aprendizaje en la educación superior, incluyendo el reconocimiento del aprendizaje previo. Asimismo en el año 2007 (*Comunicado de Londres*) se prevé la necesidad de alentar un incremento significativo en el número de programas conjuntos y en la creación de planes de estudio flexibles.

Finalmente en la *Declaración de Lovaina del año 2009* se sigue en la misma línea, citándose expresamente que los docentes son los actores clave y que la estructura de las titulaciones deberá adaptarse para facilitar la movilidad de profesores e investigadores, al tiempo que deberá garantizarse una remuneración adecuada con dietas necesarias a tales fines.

Empero, de manera análoga a lo que sucede con la movilidad académica el objetivo de conseguir programas y todo tipo de titulaciones transfronterizas lejos de reducirse al ámbito europeo se extiende a un contexto internacional.

Por motivos de comparabilidad y armonización terminológica utilizamos aquí el mismo léxico empleado por la UNESCO/educación (2004) seguido por autores de distintas partes del mundo⁸.

- I. La Educación Superior sin fronteras. La Educación sin fronteras implica la desaparición de las fronteras disciplinarias y geográficas inherentes a la Educación Superior (CVCP/HEFCE. 2000)⁹.

De esta naturaleza participan también instrumentos como el aprendizaje electrónico y la educación a distancia¹⁰. Dentro de esta *Educación sin fronteras*, al límite lo que encontramos son los nuevos campus universitarios internacionales, cuyas experiencias no pueden sino tildarse de absolutamente gratificantes e importantes para un mercado de trabajo globalizado en una sociedad mundializada.

- II. Educación transfronteriza o a través de fronteras jurisdiccionales nacionales. En la Educación transfronteriza o a través de fronteras jurisdiccionales nacionales, la educación se imparte inter fronteras jurisdiccionales, por ejemplo, a través de programas diseñados para el reconocimiento de la formación llevada a cabo en otros países. Cabría distinguir distintos programas y estratos de educación superior transfronteriza:

- Acuerdos y convenios de reconocimiento de materias cursadas en otras Universidades (por ejemplo programas Sócrates-Erasmus, Coímbra, u otros convenios bilaterales de reconocimiento de créditos).
- Titulaciones y dobles Titulaciones transfronterizas. En este concepto entrarían tanto aquellos programas compartidos, de manera que a través de acuerdos bilaterales dos universidades de distintos países reconocen cada uno en su país el título obtenido (cursado en ambos países a través del reparto de créditos). Y también los convenios firmados para la obtención de las dobles titulaciones.
- Programas transnacionales incorporados en la propia titulación jurídica y titulaciones propias con contenidos globales.

8. Fuente: UNESCO-EDUCACIÓN. (2004, p. 7).

9. *Ibidem*, p. 7.

10. Puede verse mayor información al respecto en González, J. (2007); Roldán Martínez, D y Hervás, A. (2008), entre otros.

- Másteres de postgrado realizados en dos o más países con el consiguiente reconocimiento en los mismos.
- Programas conjuntos transfronterizos de doctorados.

2.1. Globalización, internacionalización y Abogacía

Nótese que esa internacionalización y globalización de la que me hacía eco al iniciar esta presentación afecta con gran profusión al mundo de la Abogacía. Y sin embargo, en las Facultades de Derecho de ámbito nacional a menudo nos encontramos planes de estudio excesivamente locales, sin incidencia en una formación jurídica transnacional; tan importante hoy para una formación global del jurista. Lo que sin duda incrementará sus posibilidades de acceder a un mercado de trabajo en un mundo globalizado.

En los últimos años (2008, 2007, 2009,...) este ha sido precisamente un debate de gran actualidad en los principales foros universitarios de los sistemas democráticos del mundo, que ha dado lugar a una serie de publicaciones recientes en las más prestigiosas Revistas científicas que versan sobre la denominada *Global Legal Professional*.

En este sentido *Harry W. ARTHURS (2009), profesor emérito de la University York explica* que la globalización se ha convertido en un tema dominante, describiendo cómo algunas escuelas de derecho se han declarado "Escuelas de Derecho Global" y han adoptado un "plan de estudios global"¹¹. Otras han comenzado a ofrecer cursos sobre la globalización y el Derecho, la gobernanza mundial, la abogacía global y la seguridad mundial- entre otras ofertas globales¹². Y muchas han introducido las perspectivas globales en los cursos convencionales, bien por iniciativa de los profesores interesados o como resultado de la planificación de decisiones académicas¹³.

11. E.g. Hauser Global Law School (NYU - US); National Law School of Singapore; University of Navarra (Spain); Jindal Global Law School (India) amongst many others. Nota: el Programa que la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra "Global Law Program" constituye un título propio de Derecho Global que ofrece tres subprogramas diferentes (Derecho Angloamericano, Derecho delos negocios internacionales y Estudios de Derecho Global) y cuyos créditos están reconocidos a efectos de la Titulación o el Grado. Vid. ZAMBRANA (2010) en este número segundo de la *Revista de Educación y Derecho*.

12. E.g. Melbourne Law School (Australia); Warwick Law School (UK), Osgoode Hall Law School of York University (Canada); Universidad Católica (Portugal); Rutgers Law School (US) amongst many others (Cfr. Arthurs, 2009, p. 631).

13. E.g. Craig Scott, *A Core Curriculum for the Transnational Legal Education of JD and LLB Students: Surveying the Approach of the International, Comparative and Transnational Law Program at Osgoode Hall Law School*, 23 PENN STATE INTERNATIONAL LAW REVIEW (PENN ST. INT'L L. REV.) 757 (2005); Thomas Alexander Aleinikoff, *Law in a Global Context: Georgetown's Innovative First Year Program*, 24 PENN ST. INT'L. L. REV. 825 (2006); John E. Sexton, *Curricular Responses to Globalization*, 20 PENN ST. INT'L L. REV. 15 (2001-2002); Nancy B. Rapoport, *When Local IS Global: Consortium of Law Schools to Encourage Global Thinking*, 20 PENN. ST. INT'L L. REV. 19 (2001-2002); Larry Cata Backer, *Parallel Tracks?: Internationalizing the American Law School Curriculum in Light of the Principles in the Carnegie Foundation's Educating Lawyers*, available on SSRN at http://papers.ssrn.com/sol3papers.cfm?abstract_

El tema de la incorporación de la formación transfronteriza en las titulaciones jurídicas es también un debate de máxima actualidad en Norteamérica. Así el profesor Larry Backer (2008), de la Universidad de Pennsylvania, en un artículo titulado "Internationalizing the American Law School Curriculum in Light of the Principles in the Carnegie Foundation's 'Educating Lawyers'" considera que los abogados de América hace mucho tiempo dejaron de pensar en las fronteras nacionales y por tanto las escuelas de Derecho han de responder a este hecho. Así muchas escuelas están luchando con cuestiones relativas a la incorporación de un componente legal transnacional dentro de su enseñanza. En su trabajo analiza los debates sobre los modelos múltiples de educación jurídica, partiendo de un análisis crítico de la situación actual en América y realizando propuestas en distintos campos, abogándose en síntesis por la integración de la educación jurídica transfronteriza en el campo de la abogacía.

Por su parte Cahn, J. (2001-2002) trata sobre la "Global Legal Professional" indicándonos la existencia de un nuevo género de profesión legal global compuesta por juristas cuyo conocimientos exceden el de un solo ordenamiento jurídico. O también es de citar al respecto autores como Henderson, W. (2007), en relación a la globalización de la profesión Legal, sin olvidar el impacto de la globalización a efectos de los grandes despachos de abogados (SILVER, C. 2007), entre otros.

En el estado español, tal y como afirmábamos párrafos supra, se observa una orfandad de titulaciones con programas pensados en una abogacía global que atiendan a esta realidad emergente. Temas tan importantes como transacciones económicas y jurídicas; comercio internacional; derecho medioambiental; fiscalidad internacional; derecho de las inversiones internacionales; derecho penal económico; etc.; ponen de manifiesto la deficiencia de estudios inter fronteras, que no preparan a los futuros abogados a ejercer en un contexto globalizado.

Precisamente para intentar dar respuesta a este fenómeno la Universidad de Navarra cuenta con el "Global Law Program", cuyo contenido y desarrollo describe el profesor Zambrana (2010) en su artículo presentado en la sección monográfica de este número segundo de la *Revista de Educación y Derecho*, bajo el título "La globalización de las Facultades de Derecho: el *Global Law Program* de la Universidad de Navarra". Programa que ofrece a sus estudiantes formación en Derecho Anglo-Americano, Derecho del Comercio Internacional y diversos ordenamientos jurídicos [Anglo-American Law Program (AALP), el International Business Law Program (IBLP) y los Global Law Studies (GLS)]. Desde el primer curso se ofrecen asignaturas sobre Derecho de los Estados Unidos, dados por profesores de Estados Unidos, usando la metodología de las Escuelas de Derecho norteamericanas. Con los diferentes cursos que se incluyen en cada programa se obtiene un cierto número de créditos. Tales créditos también se contabilizan para la obtención de la licenciatura o grado en Derecho.

id=1104098, last accessed 14 June 2009; Duncan Bentley and John Wade, *Special Methods and Tools for Educating the Transnational Lawyer*, 55 JOURNAL OF LEGAL EDUCATION (J. LEGAL EDUC.) 479 (2005); Michael Bogdan, *Is There a Curricular Core for the Transnational Lawyer?* 55 J. LEGAL EDUC. 484 (2005); for a description of a British school's ventures in global law teaching, see the description of University College London's Institute for Global Law at http://www.ucl.ac.uk/laws/global_law/, last accessed 14 June 2009 - amongst many others (Cfr. Arthurs, 2009, p. 631).

2.2. La Revista de Educación y Derecho

Education and Law Review inicia la presentación de su número segundo con la exposición de dos experiencias mundiales de Educación Superior sin fronteras contextualizado al mundo del Derecho y de la Economía.¹⁴ Nos referimos al *Centre of Transnational Legal Studies* cuya sede física está en Londres a donde se trasladan alumnos y profesorado de todo el mundo, y el *Master of Laws in International Economic Law and Policy (IELPO LL.M.)* con sede física en Barcelona.

The Center of *Transnational Legal Studies (CTLS)* es una escuela fundada en 2008 por un grupo de once escuelas de derecho de los 5 continentes que respondieron a una llamada de Dean Alex Aleinikoff (hoy en Ginebra con las Naciones Unidas) para diseñar conjuntamente un lugar donde los estudiantes y profesores puedan compartir una educación legal transnacional. La escuela, que está ubicada en el corazón de Londres jurídica, reúne a algunos de los nombres más prestigiosos de la disciplina. Las escuelas fundadores incluyen a Georgetown en Washington DC, la Universidad Libre de Berlín, la Universidad Hebrea de Jerusalén, el King's College de Londres, la Universidad Nacional de Singapur, la Universidad de Friburgo, la Universidad de Melbourne, la Universidad de São Paulo, la Universidad de Turín y la Universidad de Toronto.

Lo que hace CTLS tan notable –explica G. Ajani– es que, aparte de los estudiantes británicos, todo el mundo está viviendo en el extranjero. En CTLS, cada miembro de la facultad se encuentra de visita, al mismo nivel que los estudiantes. Nadie está "en casa", y cada uno tiene más tiempo para - y el interés en - el reencuentro y el intercambio de opiniones sobre la metodología de la enseñanza. CTLS se ha convertido, en otras palabras, un lugar donde los maestros no sólo estudiantes, sino también, aprender de la experiencia de ser extranjero¹⁵.

The Master of Laws in International Economic Law and Policy (IELPO LL.M.). "Tal y como afirma el profesor Fernández, X. en su presentación recogida en el número 2 de esta *Revista de Educación y Derecho*, en un contexto de globalización" del Derecho, impulsar una formación jurídica que trascienda los márgenes de los ordenamientos jurídicos estatales viene siendo progresivamente requerida por un destacado segmento del mercado de trabajo (grandes despachos de abogados, organizaciones internacionales, centros de investigación públicos y privados...). En este sentido, un posible modelo para tratar de superar estas tradicionales "barreras" en la enseñanza de un Derecho cada vez más globalizado, podría ser la iniciativa impulsada desde la Universitat de Barcelona (UB) con el lanzamiento del "Master of Laws in International Economic Law and Policy" (IELPO LL.M.)¹⁶. El máster IELPO es un novedoso programa caracterizado

14. Un Centro de educación superior extra muros focalizado en el conocimiento de la fiscalidad internacional pero con vocación global en tanto a su sede física –sita en Viena– se trasladan profesores y alumnos de todo el mundo, es el *Institute for Austrian and International Tax Law at the Vienna University of Economics and Business*, dirigido por el profesor Michael Lang. En el seno de este instituto se diseñó el *LL.M. program, International Tax Law* con la finalidad de poder responder a la importancia que el derecho fiscal internacional ha ganado en una época de globalización.

15. Vid. La Presentación de Ajani, G. titulada "Transnational Legal Studies: Word Wide Study. Higher Education for international students and international Instructors", en este número 2 de la Revista de Educación y Derecho. *Education and Law Review*.

16. Su sitio en Internet es: www.ielpo.org.

por su “transnacionalidad”. La docencia se imparte completamente en inglés y reúne a profesores de las más prestigiosas universidades (Berkeley, Cambridge, Harvard, Katholieke Universiteit Leuven, King’s College London, London School of Economics, Seoul National University...), organizaciones internacionales, “think tanks” y despachos de abogados de todo el mundo.

También en este número segundo de la Revista de Educación y Derecho se presentan diversas experiencias europeas sobre Educación Superior en Derecho transfronterizas llevadas a cabo en los distintos estratos de la educación superior. A saber: en las titulaciones, en los másteres y en los doctorados.

A. Titulaciones

- Titulaciones y dobles Titulaciones transfronterizas

Fíjese que los programas de estudios superiores transfronterizos no son una característica específica del EEES sino una realidad que excede en fronteras y en antigüedad a dicho proceso europeo. En este sentido es de constatar cómo algunas de las Facultades de Derecho de España que poseen estos tipos de programas los han firmado con Universidades Americanas. Por ejemplo la Facultad de Derecho de Barcelona tiene firmado dos convenios para obtener la doble titulación con la Universidad de Puerto Rico y por otra parte con la *Southeastern University* de Florida¹⁷. La Universidad Carlos III ha firmado un convenio para obtener la doble titulación con la *Washington College of Law* de la American University, experiencia que se recoge en el artículo de los profesores Bermejo Castriello, M. y Otero, Gonzalez, Pilar, en la sección monográfica de este número segundo de la Revista de Educación y Derecho.

Trabajo en el que se deja constancia de “la complejidad de la puesta en marcha de estas titulaciones, especialmente en el Grado, fruto de la fuerte orientación hacia los ordenamientos de escala estatal o regional que tienen los estudios de derecho en esta primera etapa formativa. Ello explica la escasez de las iniciativas hasta ahora emprendidas, que la mayoría se incline hacia las dobles titulaciones y que su escenario futuro más propicio parezca situarse en el postgrado. Pero no resta un ápice de interés a la creación de estos programas, pues abren un extenso abanico de nuevas y atractivas posibilidades para los alumnos, para los profesores y para las propias facultades de derecho”.

Destacan en este sentido las crónicas de los Congresos Internacionales de la “Asociación Europea de Facultades de Derecho” (Eslovenia 2009) realizada por Kranjc, Janez bajo el título: *Teaching Law in the 21st Century European Law Faculties Association* y la crónica del Congreso sobre “Las Facultades de *Giurisprudenza* en el proceso de Bologna” (Bologna. 2010), escrita por Beatriz Campuzano; posiblemente los dos Congresos

17. Pueden consultarse en la página web: http://www.ub.edu/dret/serveis/ORE/outgoing.htm#doble_tit

internacionales más importantes celebrados estos dos últimos años sobre europeización de los estudios de Derecho¹⁸.

En esta última crónica se relatan las diferentes modalidades y países que ofertan dobles titulaciones: “la Facultad de Derecho de Bolonia tiene en la actualidad dos dobles titulaciones implantadas. Una con la Universidad de París Ouest Nanterre La Defense, en la que el estudiante realiza tres años de estudios en su Universidad de origen, más un año en la Universidad socia, para obtener la *Laurea Triennale* en Italia y la *Licence en Droit* en Francia. Posteriormente se da al estudiante la posibilidad de continuar durante dos años más, uno en cada Universidad, para obtener la *Laurea Magistrale* en Italia y el *Master en Droit* en Francia. La otra doble titulación se ha implantado con el King’s College (Londres), estando organizada sobre la base de cinco años de formación, de los cuales el último se realiza en la Universidad socia, concluyendo con la obtención de la *Laurea Magistrale* italiana y el *LLM* inglés. En la actualidad, la Universidad de Bolonia está negociando una nueva doble titulación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, que se espera empiece a funcionar en breve. Esta apuesta de la Facultad de Bolonia por las dobles titulaciones parece enmarcarse en un mayor interés de las Universidades italianas por esta modalidad formativa surgida en el marco del proceso de Bolonia”. También se citan otras Facultades de Derecho italianas igualmente involucradas en dobles titulaciones: –la Universidad de Torino, con la Universidad de Nice Sophia Antipolis y con la Universidad de París V; –la Universidad de Florencia, con la Universidad Autónoma de Madrid y con la Universidad París 1 Pantheon-Sorbonne; la Universidad de Roma Tor Vergata, con la Universidad París 12 Val de Marne; y la Universidad Roma Tre, con la Nova Southeastern University of Fort Lauderdale (Florida), y con la Universidad de Poitiers. Afirma la profesora Campuzano, que en España sin embargo son muy pocas las Facultades de Derecho que han optado por esta posibilidad, cabiendo mentar la doble titulación de la Universidad de Florencia y la Autónoma de Madrid, el proyecto de doble titulación entre la Universidad de Bolonia y la Universidad de Barcelona –esta última Universidad ya hace algún tiempo que aplica una doble titulación con la Universidad americana Nova Southeastern University of Fort Lauderdale (Florida) y también con la Universidad de Puerto Rico–.

- Programas transnacionales incorporados en las titulaciones jurídicas y titulaciones jurídicas globales

Amén de los conocidos programas de movilidad Erasmus, Sócrates-Erasmus¹⁹, Leonardo Da Vinci y similares que, como sabemos, permiten el reconocimiento de créditos por asignaturas cursadas en otras Universidades distintas a la de destino, existen otras iniciativas muy interesantes consistentes en incluir programas en las Facultades de Derecho, que también den lugar al reconocimiento de créditos y cuyo objetivo estaría

18. Ambas publicadas en la Sección monográfica de este número segundo de la Revista de Educación y Derecho. *Education and Law Review*.

19. Sócrates-Erasmus es un programa de formación de la Unión Europea para la cooperación en el ámbito de la educación, adoptado el 14 de marzo de 1995. El programa Sócrates es una continuación y ampliación del programa ERASMUS (*European Region Action Scheme for the Mobility of University Students*, “Plan de Acción de la Comunidad Europea para la Movilidad de Estudiantes Universitarios”) creado en 1987 y de la Acción II el Programa LINGUA (1990-94).

encaminado a formar abogados de ámbito internacional con formación transfronteriza. Por ejemplo el Programa que la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra "Global Law Program" amén de constituir un título propio que ofrece tres subprogramas diferentes (Derecho Angloamericano, Derecho de los negocios internacionales y Estudios de Derecho Global) permite que los créditos están reconocidos a efectos de la Titulación y el Grado. Zambrana (2010).

B. Másteres

- Másteres de postgrado realizados en dos o más países con el consiguiente reconocimiento en los mismos

También en este número segundo de la Revista de Educación y Derecho, en la sección monográfica se incluye un trabajo sobre el *Máster en Derecho y Economía (EMLE)* realizado por los profesores Thomas Eger y Paces Alessio de las universidades de Hamburgo y Rotterdam respectivamente, bajo el título "*The European Master in Law and Economics: A Program with a Focus on the Economics of the Europeanization and Internationalization of the Law*".

Consiste en un estudio de postgrado que oferta la oportunidad única de realizar estudios interdisciplinarios en Derecho y Economía en dos o incluso tres universidades europeas y no europeas. Este programa internacional interdisciplinar es ofrecido por un consorcio de nueve universidades de países europeos y no-europeos. Los estudiantes que participan en el Programa EMLE obtienen reconocimiento académico en todas las universidades en las que han cursado un trimestre. Esto significa que los estudiantes obtienen dobles o triples titulaciones, dependiendo de su asignación. Todos los títulos están oficialmente reconocidos en todos los países implicados. Cada universidad asociada concede un título de Máster (LL.M. / M.A /M.Sc). El programa proporciona a los estudiantes una comprensión avanzada de los efectos económicos de las leyes divergentes y los prepara para una carrera profesional, por ejemplo, en organizaciones públicas, en despachos de abogados multinacionales o en empresas de consultoría. El Máster Europeo en Derecho y Economía ha sido reconocido como Máster Erasmus Mundus en el contexto de los Masters conjuntos europeos, EMLE es uno de los dos Masters en Derecho y uno de los seis Masters en Economía que han obtenido la prestigiosa calificación de Erasmus Mundus.

Tiene igualmente cabida entre sus páginas –sección monográfica– el trabajo de las profesoras J. Abrisketa Uriarte y C. Churruca Muguruza de la Universidad de Deusto sobre el relevante *Máster Universitario en Acción Internacional Humanitaria*.

Este master inició su recorrido durante "el curso 1994-95 en cuatro universidades europeas: Aix-Marseille III (Francia), Ruhr-Universität Bochum (Alemania), Deusto (España) y Oxford (Reino Unido). El objetivo fundamental del Máster era, y es, dar respuesta a la creciente necesidad de titulaciones de educación superior específicamente diseñadas para hacer frente a situaciones de emergencia humanitaria. Con este fin se articuló la idea en 1993, resultado de los esfuerzos concertados por la red NOHA (*Network*

on *Humanitarian Assistance*), en estrecha colaboración con dos Direcciones Generales de la Comisión Europea: la Dirección General de Ayuda Humanitaria (ECHO *European Commission Humanitarian Office*) y la Dirección General de Educación y Cultura.

Tras un largo recorrido y una sostenida atención centrada en dos focos: la evolución de la educación superior europea y las necesidades de la acción humanitaria en el cambiante contexto internacional, este programa de postgrado interuniversitario y multidisciplinar ha evolucionado hasta convertirse en el denominado Máster Europeo Conjunto en Acción Internacional Humanitaria, impartido por la red de las siete universidades NOHA (Université d'Aix-Marseille III, Francia, Université Catholique de Louvain, Bélgica, University College de Dublín, Irlanda, Universidad de Groningen, Países Bajos, Ruhr-Universität Bochum, Alemania, Universidad de Uppsala, Suecia y la Universidad de Deusto, España). Al entramado de las siete universidades se une la colaboración y el apoyo de la Unión Europea y el respaldo de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones intergubernamentales (OIG) con los que la red mantiene fuertes vínculos de colaboración (véase <http://www.nohanet.org>). Se trata de la primera iniciativa mundial cuyo fin es instaurar un foro de investigación y formación sobre la acción humanitaria. Alrededor de 2000 graduados profesionales NOHA trabajan en el ámbito de la ayuda humanitaria y la cooperación internacional con cargos de responsabilidad en centros de decisión nacionales e internacionales, instituciones públicas y privadas, tanto en el terreno como en las sedes de las diferentes organizaciones internacionales del mundo".

C. Doctorados transnacionales

En la crónica realizada por la Profesora Campuzano, se relata como en la III Sesión del Congreso titulada "*Modelli per l'internazionalizzazione dei corsi di dottorato, scuole e master*", presidida por el Prof. D. Massimo Franzoni, se presentaron entre otros, las iniciativas de internacionalización que está desarrollando la Facultad de Derecho de Bolonia en el grado de Doctorado, centro que cuenta con tres Doctorados europeos: *Dottorato in Diritto europeo dei trasporti*, en colaboración con las Universidades de Sassari, Autónoma de Barcelona, Nantes, Oslo y Southampton; *Dottorato in Diritto Tributario*, en colaboración con las Universidades de Castilla-La Mancha, Tilburg, Santiago de Compostela, Pablo de Olavide de Sevilla, Estrasburgo, Valencia, Valladolid y Urbino "Carlo Bo"; y *Dottorato in Diritto dell'Unione Europea*, en colaboración con la Universidad de Estrasburgo.

2.3. Requerimientos y necesidades derivados de los programas de educación superior transfronterizos y sin fronteras

Todo ello genera unas fuertes exigencias de formulación y planteamiento de los distintos recursos necesarios para la internacionalización y europeización de la educación superior.

Por el lado de los programas académicos:

- Se deben reformular los programas para atraer a alumnos de las universidades con suficiente flexibilidad y holgura.
- Deben ofrecerse programas atractivos adaptados a las necesidades emergentes y al mercado no sólo europeo sino también global.
- Deberán ofrecerse programas en lengua inglesa y otras lenguas así como estudios en “lengua o lenguas extranjeras, que específicamente se aboquen a temas de comunicación y que proporcionen capacitación y habilidades interculturales” (VÁZQUEZ COVARRUBIAS. 2006, p. 90).

Respecto a los recursos humanos:

- Es necesario preparar al alumnado, profesorado y servicios administrativos
- El profesorado debe estar capacitado para ofrecer asignaturas en otras lenguas
- También estar familiarizado con las nuevas TICs.
- Ser conocedor de las nuevas metodologías y estrategias de enseñanza-aprendizaje
- Saber identificar programas gemelos en otras universidades y conocer la oferta de asignaturas similares más allá de sus fronteras
- Participar en proyectos, redes, simposios tanto de carácter académico como de investigación propia de la disciplina
- Estar informado sobre las demandas del mercado global internacional, europeo, nacional y local.

Respecto a las instituciones afectadas:

- Debería trabajarse en la línea de una nueva estructura de titulaciones para facilitar la movilidad de profesores e investigadores, siendo acompañada de una remuneración adecuada con sus correspondientes dietas.
- Además deberá haber un reconocimiento y cómputo de los profesores, investigadores y personal administrativo en los períodos de investigación, enseñanza y formación en un contexto europeo, sin perjuicio de sus derechos estatuarios (Bolonia 1999).

Respecto a los Estados y partes interesadas:

- En la Conferencia Mundial de la UNESCO 2009 se hace un llamamiento a la acción de los estados miembros concitándoles a mantener e incrementar la inversión en el sector de la educación superior; garantizar las inversiones adecuadas en investigación, establecer sistemas de garantía de calidad y marcos normativos adecuados, entre otros.

3. Comercio de servicios educativos: establecimiento de nuevos acuerdos comerciales que contienen el comercio de los servicios educativos

17

Como es sabido la Organización Mundial del Comercio (OMC) administra el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)*. Si bien acuerdos anteriores trataban sobre el comercio de productos como el conocido Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en dicho *Acuerdo sobre el Comercio de Servicios* se incluye el comercio de los servicios educativos. Así entre los 12 servicios principales uno de ellos es la educación estando comprendida la educación superior como uno de los 5 subsectores del servicio educación. El acuerdo prescribe las normas y condiciones para liberalizar y regular el comercio de los servicios (UNESCO-EDUCACIÓN, 2004, p. 9).

Ahora bien, como la propia UNESCO afirma la idea de “la transferencia de estudiantes, programas educativos y proveedores de educación a través de las fronteras con fines comerciales y lucrativos “genera una polarización de opiniones entre sus defensores²⁰ y sus detractores (aquellos en contra de la mercantilización, comercialización y comercio de la educación superior)²¹. En este último sentido se denuncia el riesgo de la globalización neoliberal transportada a la educación superior²². Asimismo también se hace notar el peligro que se corre porque dicha mercantilización de la educación superior pueda llevar a una especie de “mercado negro de títulos” y de ahí que en la última Conferencia Mundial de la UNESCO (2009) se adopte la recomendación de “luchar con-

20. Los Foros OCDE/ESTADOS UNIDOS sobre Comercio en materia de Educación (Washington, mayo de 2002 y OCDE/ Noruega sobre Comercio en materia de Educación (Trondheim, noviembre de 2003) persiguen el objetivo de agrupar a las comunidades mercantiles y docentes en los planos internacional y nacional. Fuente: Unesco-Educación. (2004).

21. En la 3ª Cumbre de Universidades Iberoamericanas y Latinoamericanas celebrada en Porto Alegre en abril de 2002 se aprobó la Carta de Porto Alegre instando a sus gobiernos a no asumir nuevos compromisos de liberalizar el comercio de la educación superior por medio del GCS y de la OMC. Fuente: Unesco- Educación. (2004).

22. “En los países de América Latina con economía de mercado, y México no es la excepción, un panorama desalentador se manifiesta en el subsistema de educación superior donde la globalización se tiñe con tintes de neoliberalismo y trae consecuencias alarmantes para el desarrollo social del País (CASTELLANOS, S., y LUNA, C. 2009, p. 2).

tra las 'fábricas de diplomas' mediante iniciativas multifacéticas en la esfera nacional e internacional²³.

4. Las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Educación a distancia

Sin duda alguna un elemento que contribuye muy positivamente a la internacionalización de la Educación Superior es el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación así como el aprendizaje abierto y a distancia "en particular cuando los recursos educativos abiertos son compartidos fácilmente entre varios países y establecimientos de enseñanza superior" (UNESCO CEMS.2009, p. 3). De hecho una recomendación constante tanto en los foros internacionales como europeos en materia de educación superior, como por los autores que conocen de la materia es el fomento de las TICs y promoción del aprendizaje en abierto²⁴.

Por su parte, la educación a distancia se destaca como un instrumento asociado al proceso de mundialización. Interesa a estudiantes, empleadores y Gobiernos, conlleva una ampliación respecto a la educación tradicional y una reducción de costes (González, J. 2007, p. 6). Costes menores no sólo por el lado de la oferta sino también por el lado de la demanda lo que afecta directamente a vuelos, y también visados, permisos de estancia, etc., que como sabemos y se ha destacado en muchas Declaraciones del EEES es uno de los obstáculos con el que cuenta la movilidad transfronteriza.

5. Proyección laboral europea e internacional: el impacto de la Educación Superior en la empleabilidad e inserción profesional en Europa y en un contexto internacional

Las medidas apuntadas en los apartados anteriores sin duda tendrán su repercusión directa en el mercado laboral europeo e internacional. En esta línea es significativa la Declaración de Praga (2001) en la cual los Ministros apelaron al sector de la educación superior para aumentar el número de módulos, cursos y curriculumas a todos los niveles con contenido "europeo" de manera que los licenciados tengan una mayor posibilidad de conseguir trabajo en Europa.

Años más tarde en la Declaración de Londres (2007) se presta una especial consideración a la empleabilidad encargándose al grupo de seguimiento (BFUG) estudiar la forma de mejorar la empleabilidad en relación con cada uno de estos ciclos. Los Gobiernos e instituciones de la Educación Superior tendrán la responsabilidad de comunicarse con los empleadores a fin de adecuar la oferta a la demanda de trabajo.

23. Apartado 51, recomendación número m).

24. Recomendación número o), apartado 51. UNESCO-CEMS. (2009). Entre los múltiples autores puede consultarse CASTELLANOS, S. y LUNA, C. (2009); GONZÁLEZ, J. (2007), etc.

La Declaración de Lovaina (2009) prevé que la educación superior debe preparar a los estudiantes con el conocimiento, habilidades y competencias que necesitan durante su vida profesional. Se establece también la necesidad de llevar a cabo una estructura de cooperación entre los Gobiernos, las instituciones de educación superior, agentes sociales y estudiantes para que pueda responderse a las necesidades de los empleadores, al tiempo que se aconseja fomentar las prácticas de trabajo incorporándolo a los programas de estudio.

6. Investigación e innovación

Indudablemente uno de los ejes del fenómeno de la internacionalización y europeización de la educación superior es la investigación, la innovación y la transferencia de conocimientos científicos. Las dimensiones de su análisis exceden sin embargo de esta presentación, lo que no nos evita de traer aquí la recomendación de la CMES/UNESCO 2009 sobre la necesidad de buscar nuevas formas de aumentar la investigación y la innovación vía incentivos conjuntos de múltiples copartícipes entre el sector público y privado y otras relativas al equilibrio entre investigación básica y aplicada.

7. Acreditaciones de la calidad: garantía de la calidad de la Educación Superior (instituciones, programas y profesionales)

En el marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, la calidad constituye un aspecto “clave y debe constituirse en el sistema vertebral de la educación” (Villa Sánchez, 2008, 179). En dicho escenario, no cabe desconocer el importante protagonismo de las Agencias de Garantía de la Calidad de la Educación Superior en Europa, junto con otras redes europeas²⁵. En especial, el asumido por la *European Association for Quality Assurance in Higher Education* o Agencia Europea de la Calidad (ENQA), quien, en colaboración con los restantes miembros²⁶ del E4 – y fruto del encargo que le sería formulado en la Declaración de Berlín (2003), concluiría en 2005 el *Standards and guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area*, documento recopilativo de los Criterios y directrices de la garantía de calidad en la acción educativa en el Espacio Europeo²⁷.

25. *European Consortium for Accreditation (ECA)*, *Central and eastern European Network of Quality Assurance Accreditation (ECA)* y *Central and Eastern European Network of Quality Assurance Agencies (CEE Network)*.

26. *European University Association (EUA)*; *European Association of Institutions in Higher Education (EURASHE)*; *European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA)* y *National Unions of Students in Europe (ESIB)*

27. Aquellas Agencias de calidad europeas que cumplan sustancialmente los criterios y directrices para la garantía de calidad en el EEES podrán ser publicadas en el Registro Europeo de Garantía de Calidad para la Educación Superior (EQAR) fundado por el grupo de las E₄ junto con otras asociaciones.

La ENQA delega en las Agencias específicas el establecimiento de los sistemas de acreditación y la verificación de la calidad en la acción educativa.

La calidad sin embargo no es sólo objetivo en el marco del EEES. En la CMES/UNESCO 2009 se reconoce la garantía de la calidad como una función esencial en la enseñanza superior contemporánea, a cuyo fin se debe contar con la participación de todos los interesados (apart. 19). Siguiendo la misma fuente, dado que las nuevas tendencias transforman el panorama de la educación superior se requiere iniciativas conjuntas en los planos nacional, regional e internacional con el fin de garantizar la calidad y sostenimiento de los sistemas de educación superior en el mundo entero (especialmente África subsahariana y otros).

En esta línea también puede leerse en la Declaración de Lovaina (2009): La educación transnacional debe regirse por las normas europeas y directrices para la garantía de calidad aplicables en la zona del EEES y estar en consonancia con la UNESCO y directrices de la OCDE en materia de calidad de la educación superior.

Referencias bibliográficas

ARTHURS, HARRY W. (2009). Law and Learning in an Era of Globalization. *German Law Journal* [Vol. 10 No. 07].

ASCUN (2003). Asociación Colombiana de Universidades. Jaramillo, C. (Coord.). *Hacia una internacionalización de la Universidad con sentido propio*. Bogotá, D.C.

CAHN, J. D. (2001-2002). The Global Legal Professional and the Challenges to Legal Education. *Pennsylvania State International Law Review*, n. 20, pp. 55-61.

CASTELLANOS QUINTERO, S. y LUNA ESCUDERO, C. (2009). La internacionalización y la globalización neoliberal en el contexto de la educación superior en México. *Revista Iberoamericana de Educación*. Nº 49/7.

CATA BACKER, LARRY (2008). Parallel Tracks? : Internationalizing the American Law School curriculum in light of the principles in the Carnegie Foundation's Educating Lawyers. PARALLELTRAKS2008.DOC

DE LA CRUZ AGUILAR, E. (1987). *Lecciones de historia de las Universidades*. Madrid, Editorial Civitas.

DE WIT, H. et alter (2005). *Al estilo latinoamericano: tendencias, problemas y direcciones. Educación superior en América Latina. La dimensión internacional*. Colombia. Banco Mundial en coedición con Mayol Ediciones, S.A.

GINER DE LOS RÍOS, F. (1990). *Escritos sobre la Universidad Española*. Madrid. Espasa-Calpe. Colección Austral.

GONZALEZ, J. (2007). Internacionalización de la educación superior. *Universidades* 33. Enero-abril.

HAUG, GUY (2008). Legislación europea y legislaciones nacionales. *Revista de Educación*. Número extraordinario, pp. 285-305.

HENDERSON, WILLIAM D. (2007). *The Globalization of the Legal Profession*. *Indiana Journal of Global Legal Studies* - Volume 14, Issue 1, Winter 2007, pp. 1-3.

HERMO J. y PITELLI, C. (2008). Globalización e internacionalización de la educación superior. Apuntes para el estudio de la situación en Argentina y el Mercosur. *Revista Española de Educación Comparada*. 14, 243-263.

LUCHILO, L. (2006). Movilidad de estudiantes universitarios e internacionalización de la educación superior. *Revista CTS*. Nº 7. Vol. 3.

ROLDÁN MARTÍNEZ, D y HERVÁS, A. (2008). E-Learning como estrategia de internacionalización de la educación superior. *Revista Electrónica de Tecnología Educativa*. Número 27.

SILVER, CAROLE (2007). Local Matters: Internationalizing Strategies for U.S. Law Firms. *Indiana Journal of Global Legal Studies* Vol. 14 #1. Indiana University School of Law.

UNESCO. CMES. (2009). Conferencia Mundial sobre la Educación Superior – 2009: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo. Comunicado 8 de julio. ED.2009/CONF.402/2.

UNESCO-EDUCACIÓN. Documento de orientación. (2004).France (ED-2004/WS/33). Consultado en http://www.unesco.org/education/higher_education/quality_innovation.

VÁZQUER COVARRUBIAS, M. (2006). Internacionalización de la educación superior. *Revista Vasconcelos de Educación*. ITSON. Vol. II. Nº 2.

VILLA SÁNCHEZ, A. y RUIZ CORBELLA, M. (2004). La Red de Educación y el Espacio Europeo de Educación Superior. *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*. Nº 49, 2004. 21-38.

VILLA SÁNCHEZ, A. (2008). La excelencia docente. *Revista de Educación*, número extraordinario, 177-212.

VV. AA., *Derecho, Historia y Universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset* (Valencia, Universidad de Valencia, 2007), 2 tomos, xli + 821 + 815 pp.